

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 11 de mayo de 2023.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular en el cual el apoderado judicial falleció el día 20 de julio de 2020, razón por la cual la entidad demandante aportó nuevo poder para representación judicial. Igualmente hay pendiente MEDIDA CAUTELAR. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	23-162-31-03-002-2016-00051-00
Demandante	BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ZAIRA MARIA BUELVAS RUIZ

Dentro del proceso se advierte poder de sustitución del 21 de junio de 2021, otorgado por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS en calidad de representante legal del banco BBVA Colombia S.A. al doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, a quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

El 7 de febrero de 2022, el ejecutante solicita se acepte la sustitución del poder en mención, tener como interrumpido el proceso a partir del 20 de julio de 2020, con ocasión al fallecimiento del abogado principal NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, así como Digitalización del expediente y envío al correo electrónico del solicitante y hacer consulta y autorizar la entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor del ejecutante; petición que reitera el 8 de julio de 2022, 11 de agosto de 2022, 12 diciembre de 2022, 25 de enero de 2023, en este último además solicita medida cautelar consistente en "Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ZAIRA MARIA BUELVAS en el Banco Finandia de la ciudad de Barranquilla".

En este orden de ideas, se advierte que fue aportada al proceso el acta de defunción del abogado NESTOR VICENTE BARRAZA

ALVAREZ¹, ocurrida el 20 de julio de 2020, razón por la cual se atenderá la solicitud del ejecutante, encaminada a la interrupción del proceso tal como lo estatuye el art., 159 del CGP que establece las causales de Interrupción, así:

"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, ...

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Razón por la cual, se decretará la interrupción del proceso por encontrarse reunidos los requisitos para ello, desde el día 20 de julio de 2020 hasta la fecha 11 de mayo de 2023, así mismo se reconocerá como apoderado judicial al doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, en los términos y para los fines conferidos por el representante Legal de la ejecutada Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.

Finalmente, se dispondrá que por secretaría se verifique en el portal del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuenta de depósitos

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicador Serie: 08676479

Estado de la oficina de registro: Notaría Consulado Comisariato Insp. de Policía Código: 1122

Motivo de inscripción: Defunción Reconocimiento de filiación Reconocimiento de parentesco

QUIMETA - GONDORA - MONTENA

Apellido y nombres completos: BARBARA ALVAREZ NIÑO VIGUERA

Documento de identificación (Clase y número): 09 78.713.398

Sexo (en letras): MASCULINO

Fecha de la defunción: 29/07/2020

Fecha de inscripción: 29/07/2020

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARGARITA PASTRANA CORREA

Nombre y firma del funcionario que autoriza: FRANCISCO JAVIER BERRIOQUE VILLANOVAS

ESPACIO PARA NOTAS: 29 JUL 2020 - TIPO DE DOCUMENTO: AUTORIZACION DE INTERRUPCION DE EJECUCION

judiciales la existencia de títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, de existir informar al Despacho lo pertinente de manera inmediata.

Finalmente, frente a la digitalización del proceso, se tiene que el proceso fue creado en la plataforma TYBA desde el 11 de agosto de 2022. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción de este proceso acorde al Art., 159 del C.G., desde el día 20 de julio de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2023, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECRERTAR el embargo de los dineros que por cualquier título tenga o llegue a tener la ejecutada ZAIRA MARIA BUELVAS RUIZ en el banco FINANDIA, con sucursal en la ciudad de Barranquilla – Atlántico hasta por la suma de \$120.000.000.oo. Por secretaría, **OFÍCIESE** con las advertencias de Ley.

TERCERO: RECONOCER y tener al Dr., REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla y T.P. No 56.448 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: Por secretaría, **VERIFICAR** en el portal del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A. cuenta de depósitos judiciales, la existencia de títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, de existir informar al Despacho lo pertinente de manera inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b77b202f4431f54d80bbd9380afefc51f3cf79297322fbef5789b907b6370d2**

Documento generado en 16/05/2023 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>